

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Coloma, Gahona, Sandoval y Van Rysselberghe, que modifica el Código Penal, con el objeto de aumentar las sanciones aplicables a los delitos de injurias y calumnias perpetrados en períodos de propaganda electoral.

La democracia es una forma de vida y gobierno, y dentro de sus reglas del juego establece la competencia pacífica por el poder, que se desarrolla mediante elecciones periódicas, libres e informadas. En dicho plano, es que la competencia por el poder muchas veces lleva a extremos de proferir infundadas acusaciones entre movimientos, partidos o candidatos.

Por dichas consideraciones, y con el afán de campañas electorales llenas de ideas y propuestas y no de peleas o acusaciones infundadas, el presente proyecto de ley viene en establecer que las penas que correspondan a los delitos de injurias y calumnias proferidas en periodo de campaña electoral, y por causa y motivo de esta, será sancionada con el máximo de las penas que correspondiere y la multa, de ser aplicable, podrá imponerse hasta por el duplo.

En efecto, en España la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dispone:

"Artículo 148. Cuando los delitos de calumnia e injuria se cometan en período de campaña electoral y con motivo u ocasión de ella, las penas privativas de libertad previstas al efecto en el Código Penal se impondrán en su grado máximo".

De otro lado, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de México, señala en su artículo 471:

"2. Los procedimientos relacionados con la difusión de propaganda que se considere calumniosa sólo podrán iniciarse a instancia de parte afectada. Se entenderá por calumnia la

imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral".

Por dichas consideraciones sometemos a consideración de este H. Senado, el siguiente proyecto de ley:

Artículo único: agréguese el siguiente artículo 431 bis nuevo al Código Penal:

"Artículo 431 bis.- Cuando los delitos de calumnia e injuria se cometan en período de propaganda electoral y hasta el día de la votación inclusive, y por causa o motivo de esta, las penas establecidas se impondrán en su grado máximo y el juez, dependiendo de la gravedad de los hechos, podrá imponer la multa que corresponda hasta por el duplo.

Se entiende por período de propaganda electoral el plazo señalado en el artículo 31 de la Ley N° 18.700."